



Vicerrectoría
Administrativa

JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 001 DE 2026

OBJETO: SUMINISTRO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL OCUPANTE, EN LAS SEDES DE POPAYÁN Y LAS LOCALIZADAS EN DIFERENTES ZONAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COVISUR

Observación No. 1:

La Entidad dentro del pliego de condiciones solicita lo siguiente:

s) COPIA LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO PARA LABORAR HORAS EXTRAS

Esta debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. En el caso de que al oferente favorecido con la adjudicación de la propuesta se le venza la resolución expedida por el Ministerio de Protección Social, éste se comprometerá a presentarla a la Universidad debidamente renovada antes de la firma del Contrato.

Nota: Aplica para cada uno de los miembros de Consorcios y Uniones Temporales.

Respetuosamente solicitamos eliminar el requisito de presentar autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo, ya que conforme a la Ley 2466 de junio 25 de 2025 (reforma laboral), esta autorización ya no es exigible. La nueva normativa eliminó la obligación de contar con dicho aval previo, siempre que las horas extras se realicen conforme a la ley y con consentimiento del trabajador.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto del requisito establecido en el pliego de condiciones relacionado con la presentación de copia de la resolución expedida por el Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, la entidad se permite informar lo siguiente:

Revisada la observación y analizado el marco normativo vigente, se evidencia que la Ley 2466 de 2025, promulgada el 25 de junio de 2025, introdujo modificaciones al régimen laboral colombiano, dentro de las cuales se eliminó la exigencia de contar con



Vicerrectoría
Administrativa

autorización previa del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario u horas extras, siempre que estas se desarrollen conforme a los límites legales y con el consentimiento del trabajador.

En virtud de lo anterior, y considerando que la exigencia de la mencionada resolución ya no constituye un requisito legal vigente para la prestación del servicio, la Universidad acoge la observación presentada, pero deja en claro que en el evento que la Universidad lo requiera, el oferente adjudicatario está obligado a aportar el registro del trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas con la precisión de si son diurnas o nocturnas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HEIMDALL SECURITY LTDA,

Observación No. 1:

Respecto al criterio de ponderación dominado “ADULTO PRE-PENSIONADO O ADULTO MAYOR QUE NO SERÁ BENEFICIARIO DE PENSIÓN DE VEJEZ (100 puntos)” la entidad en establece como requisito:

Declaración bajo la gravedad del juramento de que no ha accedido a ninguna de los tipos de pensión (vejez, sobrevivencia, familiar) que señala la legislación colombiana.

Se es necesario solicitar muy respetuosamente a la Entidad, aclare si la Declaración bajo la gravedad del juramento debe ser emitida por la notaría con los parámetros de autenticidad?

RESPUESTA:

La Universidad informa que la declaración no requiere autenticación ante notaría. En consecuencia, deberá allegarse conforme el Anexo T, debidamente diligenciado de conformidad con la Nota importante No. 01.

Observación No. 2:

En relación a la opción 2, denominado: Adulto mayor que no será beneficiario de pensión de vejez, me permito solicitar respetuosamente el requisito:

“Certificación del fondo pensiones de régimen de ahorro individual o de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, que el capital que hasta el momento ahorrado no es suficiente para obtener la pensión dentro de los 3 años en que se deba cumplir con las 1.300 semanas y la edad exigida en el régimen de prima media”, sea eliminado toda vez que este



Vicerrectoría
Administrativa

requisito también puede ser demostrado a través de la historia de aportes que cuenta la persona, esto facilitara al oferente una obtención ágil y oportuna de la documentación.

RESPUESTA:

La Universidad acepta parcialmente la observación y lo invita a consultar la nota importante 01.

Observación No. 3:

Criterio de ponderación, personal de la región, se solicita muy respetuosamente para este requisito se solicite cedula donde se evidencie que sea nacido en el Departamento del Cauca, para la contratación de personal en el contrato de vigilancia y seguridad privada, se limite la selección a personas nacidas en el Departamento del Cauca, La razón detrás de esta observación es que el lugar de expedición de documentos no garantiza que una persona natural ni originaria de la región, lo que podría afectar el cumplimiento de la finalidad de este criterio de ponderación direccionado a fomentar inclusión del personal de la región.

RESPUESTA:

La entidad se permite informar que el requisito para acreditar el personal de la región solo será a través de la certificación suscrita por el representante legal.

Por lo anterior lo invita a consultar la nota importante No. 01.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el personal que finalmente prestará el servicio se define en la etapa de ejecución contractual junto con el supervisor quien verificará que el personal sea de la región.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVAGRO LTDA

Observación No. 1:

El pliego de condiciones establece:

s) COPIA LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO PARA LABORAR HORAS EXTRAS Esta debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. En el caso de que al oferente favorecido con la adjudicación de la propuesta se le venza la resolución expedida por el Ministerio de Protección Social, éste se comprometerá a presentarla a la Universidad debidamente renovada antes de la firma del Contrato. Nota: Aplica para cada uno de los miembros de Consorcios y Uniones Temporales



Vicerrectoría
Administrativa

Solicitud: Teniendo en cuenta que la reforma laboral eliminó la solicitud expedida por el ministerio de trabajo para laborar horas extras, comedidamente le solicitamos a la entidad ajustar en el pliego de condiciones y eliminar este requisito.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a consultar la respuesta otorgada a la observación 1 del interesado COVISUR.

Observación No. 2:

x) PROFESIONAL PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO El proponente deberá disponer, para la ejecución del contrato, de un profesional en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, o de un profesional de cualquier disciplina con posgrado en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, quien deberá contar con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la autoridad competente. El profesional deberá acreditar la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), expedido por entidad autorizada por el Ministerio del Trabajo. Cuando el certificado del curso de cincuenta (50) horas tenga una fecha de expedición superior a tres (3) años contados a partir del cierre del presente proceso, el proponente deberá aportar tanto el certificado del curso de cincuenta (50) horas como el certificado del curso de actualización de veinte (20) horas del SG-SST, expedido por entidad autorizada por el Ministerio del Trabajo. Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar: 1. Certificación de experiencia mínima de un (1) año en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Acta de grado o diploma que acredite la formación como profesional en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, o como profesional con posgrado en dicha área. 3. Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la autoridad competente. 4. Copia del documento de identidad. 5. Certificados de capacitación en SG-SST (curso de 50 horas y, cuando aplique, curso de actualización de 20 horas).

Solicitud: En aras de la libre participación del oferente y en busca del equilibrio contractual, tratando de que el objeto del pliego de condiciones no se vea afectado en su parte técnica, comedidamente le solicitamos a la entidad, ampliar el requisito que sea profesional en cualquier disciplina con posgrado en Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo o en higiene y seguridad industrial con los mismos requisitos exigidos en el pliego de condiciones, es decir, 1. Certificación de experiencia mínima de un (1) año en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Acta de grado o diploma que acredite la formación como profesional en cualquier disciplina con especialización en posgrado en Salud Ocupacional. Seguridad y Salud en el Trabajo o en higiene y seguridad industrial. 3. Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la autoridad competente. 4. Copia del documento de identidad. 5. Certificados de capacitación en SG-SST (curso de 50 horas y, cuando aplique, curso de actualización de 20 horas).



Vicerrectoría
Administrativa

RESPUESTA:

La Universidad acepta la observación y lo invita a consultar la nota importante 01.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROVIDER LTDA BIC

Observación No. 1:

“...nos permitimos presentar observación respecto del requisito jurídico contenido en el literal s) del pliego de condiciones, mediante el cual se exige la “copia legible de la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras, vigente a la fecha de cierre del proceso”.

PLIEGO DE CONDICIONES UNICAUCA

Al respecto, es necesario señalar que dicha exigencia resulta contraria a la normatividad laboral actualmente vigente, toda vez que mediante el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025, que modificó el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, el legislador dispuso expresamente que no se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, eliminando así la obligación que anteriormente tenían los empleadores de solicitar autorización previa para el trabajo suplementario. En su lugar, la norma establece que el empleador deberá llevar un registro del trabajo suplementario de sus trabajadores, el cual debe encontrarse disponible para efectos de control por parte de las autoridades administrativas o judiciales competentes.

En ese sentido, la exigencia prevista en el pliego de condiciones carece de sustento en la legislación vigente, en la medida en que actualmente el ordenamiento jurídico colombiano ya no contempla la expedición de una resolución por parte del Ministerio de Trabajo que autorice el trabajo en horas extras. En consecuencia, mantener dicha exigencia implicaría solicitar un documento que la normativa laboral ya no requiere, generando una carga innecesaria para los proponentes y una restricción injustificada a la participación dentro del proceso de selección. Adicionalmente, la inclusión de requisitos que no tienen fundamento en la normatividad vigente puede afectar los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de legalidad, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia de oferentes, los cuales obligan a las entidades estatales a estructurar los procesos de contratación con base en exigencias razonables, proporcionales y acordes con el marco jurídico aplicable.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar del pliego de condiciones el requisito contenido en el literal s) referente a la copia de la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras, por cuanto dicha exigencia carece actualmente de fundamento legal.



Vicerrectoría
Administrativa

De considerarlo pertinente, la entidad podría reemplazar esta exigencia por una manifestación del proponente en la cual se indique que el empleador lleva el registro del trabajo suplementario de sus trabajadores conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2466 de 2025, garantizando así la coherencia del proceso con la normatividad laboral vigente.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a consultar la respuesta otorgada a la observación 1 del interesado COVISUR.

Universitariamente,

Original firmado.

JORGE ADRIAN MUÑOZ VELASCO

Presidente Junta de Licitaciones y Contratos

Universidad del Cauca

Proyectó aspectos jurídicos: María Alejandra Valencia – Abogada contratista – Vicerrectoría Administrativa

Lady Cristina Paz Burbano – Abogada contratista – Oficina Asesora Jurídica

Gustavo Hernando Chaves - Profesional Universitario - Vicerrectoría Administrativa

Proyectó aspectos técnicos: Carlos Quintín Londoño - Coordinador - Área de Seguridad, Control y Movilidad

Alejandra María Plaza - Profesional Universitario - Área de Seguridad y Salud en el Trabajo

Revisó:

Pablo Zambrano Simmonds – Jefe - Oficina Asesora Jurídica

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.

viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co

